



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA  
HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA EL  
EXCONGRESISTA ORESTES POMPEYO SÁNCHEZ LUIS**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El 30 de mayo de 2022 el exfiscal de la Nación, Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, presentó ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 271 contra el señor ORESTES POMPEYO SÁNCHEZ LUIS, en su condición de ex congresista de la República, por el presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado, para lo cual acompañó la Carpeta Fiscal 136-2020.

**SEGUNDO.** El 3 de octubre de 2022 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales —de conformidad con lo establecido en el artículo 89, literales a) y c), del Reglamento del Congreso de la República— aprobó por unanimidad declarar procedente el Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 271, formulada por el exfiscal de la Nación Pablo Sánchez Velarde contra el excongresista Orestes Pompeyo Sánchez Luis, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado.

**TERCERA.** El 7 de febrero de 2023 la Comisión Permanente acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

**CUARTO.** El 10 de mayo de 2023 el denunciado presentó sus descargos dentro del plazo legal, ofreciendo los medios de prueba y designó a su defensa técnica. La congresista delegada Margot Palacios, dentro del plazo legal, presentó el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas complementario al informe remitido por el congresista Flavio Cruz Mamani.

**QUINTO.** El 13 de octubre de 2023, en cumplimiento del artículo 89, literal d.3, del Reglamento del Congreso de la República, se llevó a cabo la audiencia con la participación del representante del Ministerio Público, en su calidad de denunciante, y del denunciado acompañado de su defensa técnica.

**SEXTO.** El 1 de diciembre de 2023 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar el informe final, donde se pudo determinar la existencia de fundados elementos reveladores e indicios de la comisión del delito atribuido al denunciado, excongresista Orestes Pompeyo Sánchez Luis. El denunciado, con la colaboración directa de Juan David Perry Cruz, habría abusado de su cargo de congresista al obligar o inducir al ex servidor parlamentario Miguel Ángel Calderón Paz a entregarle indebidamente parte de su remuneración mensual, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2020, como condición para ser contratado y renovar la confianza.

**SÉTIMO.-** El 15 de febrero de 2024 la Comisión Permanente aprobó el informe final y la conformación de la subcomisión acusadora para formular la correspondiente acusación ante el Pleno del Congreso de la República.

**OCTAVO.** Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional de la Denuncia Constitucional 271, se ha observado y respetado estrictamente las garantías del debido procedimiento, el cumplimiento de todas las fases y plazos, el derecho del denunciado a ser escuchado y asistido por la defensa técnica de su elección, el derecho a la contradicción y a una decisión imparcial de la subcomisión conforme regula nuestra Constitución y el Reglamento del Congreso.

Habiendo ejercido el denunciado su derecho de defensa durante todo el procedimiento, tras el respectivo debate, el Pleno del Congreso de la República, sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

**DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL** contra el señor Orestes Pompeyo Sánchez Luis, en su calidad de excongresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado.

